



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230021800

Demandante: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP

Demandado: HERMES ALFONSO RODRÍGUEZ PEREIRA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP., a través del Dr. JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ y en contra de HERMES ALFONSO RODRÍGUEZ PEREIRA, recibida electrónicamente el 17 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 28 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230021800

Demandante: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP

Demandado: HERMES ALFONSO RODRÍGUEZ PEREIRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, en calidad de endosatario al cobro judicial de SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP, representada legalmente por NEIL VILOIA ARZUAGA mayor de edad, y en contra de HERMES ALFONSO RODRÍGUEZ PEREIRA., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP, representada legalmente por NEIL VILOIA ARZUAGA mayor de edad, y en contra de HERMES ALFONSO RODRÍGUEZ PEREIRA, Mayor (es) de edad, Por la suma de **\$55.902.000.00**, por concepto de capital contenido en el titulo valor letra de cambio.
2. Más los intereses de plazo e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr. JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, en calidad de endosatario al cobro judicial de SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP.
6. Por secretaria publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0539808e17fca7be829a2891cf962d6e0efd4ddd5e8fdc5eb5dd7e318525644**

Documento generado en 28/04/2023 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>